Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA COOMSEL contra ALEXIS MONTERO CASTRO, informándole que está pendiente de resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

Soledad, mayo 25 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.021-00138-01 (2019-00114-00)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO: ALEXIS MONTERO CASTRO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado del demandado ALEXIS MONTERO CASTRO, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, interpone recurso de reposición en contra del auto del 4 de abril de 2022; argumentando lo siguiente:

La sustentación del recurso se presentó el día 24 de marzo, es decir, en el quinto día hábil para presentarlo, contado a partir del día siguiente, a la publicación por estado el traslado, que lo fue el 16 de marzo, siendo así corren los días jueves 17 y viernes 18. El día sábado 19, domingo 20 y lunes 21, se suspende el término, teniendo en cuenta que el día 19 de marzo es festivo y se corre para el lunes siguiente, es decir el 21. Luego corre martes 22, miércoles 23 y el quinto día hábil para presentar el recurso es el día 24 de marzo jueves, día en el cual dirigimos la sustentación del recurso tanto al despacho como al correo de la Cooperativa demandante.

En el interior del presente proceso, se observa que este estrado judicial conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en su inciso 3º del artículo 14, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado a la parte demandada y apelante, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2019, dentro del proceso de la referencia, so pena de declararse desierto, acorde con lo señalado en la parte final del inciso 3º del mencionado artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020: “Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Posteriormente y en virtud de que la parte apelante, no realizó la sustentación del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo, mediante auto de fecha 1º de abril de 2022, se declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada, por no haber sido sustentada dentro del término establecido.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada allegó como prueba el escrito de fecha 24 de marzo de 2022, enviado a través del correo institucional del Juzgado, como constancia de haber presentado la sustentación del recurso de apelación interpuesto.

En el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020, que regula la apelación de sentencias en materia civil, se estableció el trámite a seguir cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriado el auto que admite el recurso o deniega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

De tal suerte, considera este estrado judicial que son de recibo los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en su defecto, se repondrá el auto del 1º de abril de 2022, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 1º de abril de 2022, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORRER traslado de la sustentación de la apelación a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado (Artículo 14 Decreto 806/2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

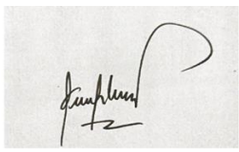

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d6bee6bccf8c73e9f0e1502da0d79beb86bddb316eb9f32eb9f2e261bc1900**
Documento generado en 26/05/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica